



Fecha: 20/02/2026

ASUNTO: *Actualización de
criterios de calificación con motivo
de la entrada en vigor del RD
465/2025*

Con motivo de la entrada en vigor del **Real Decreto 465/2025, de 10 de junio**, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado mediante **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, en materia de señalización de tráfico, la Subdirección General de Formación y Educación Vial facilita la siguiente información de interés:

PRIMERO.

Con respecto a la Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio.

1. Los nuevos Catálogos serán de aplicación únicamente a proyectos cuya orden de estudio inicial tenga fecha posterior a la entrada en vigor de este Real Decreto.
2. Se **podrán mantener las señales instaladas contempladas** en el anexo I del Reglamento General de Circulación **antes de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, no siendo necesaria su sustitución para su adaptación al nuevo Catálogo, excepto las señales suprimidas, que deberán ser retiradas en el plazo de un año desde la citada fecha. El nuevo Catálogo se aplicará cuando las señales sean renovadas debido a su estado de conservación.**

A estos efectos se habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- ❖ Las señales instaladas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto mantienen la misma calificación.
- ❖ Señales suprimidas: deberá cumplirse el mandato de estas señales, en sus propios términos, mientras se encuentren instaladas, hasta su efectiva retirada o sustitución y por lo tanto se mantiene la misma calificación.



SEGUNDO.

Introduce el cambio de denominación de la *Señalización de Balizamiento*, que pasa a denominarse *Elementos de balizamiento*, así como de algunas de las señales incluidas en dicho apartado, incorporándose a los criterios de calificación la **baliza o captafaro horizontal luminoso**.

Este cambio de denominación conlleva la modificación del **apartado 11.2** de los criterios de calificación en vías abiertas al tráfico general. Ver Anexo I.

TERCERO.

Deberá tenerse en cuenta las modificaciones más relevantes de las **señales verticales**, bien por haberse modificado su definición o por tratarse de señales de nueva creación.

La modificación e incorporación de estas señales supone una **modificación parcial del epígrafe 11.4** de los criterios de calificación. Ver Anexo I.

CUARTO.

Se modifica el epígrafe 11.5.4 de los criterios de calificación relativo **a las flechas de sentido o de selección de carriles** (grupos M-5.1, M-5.2 y M-5.6).

Estos criterios se aplicarán a las pruebas de aptitud a realizar para obtener autorizaciones administrativas para conducir a partir del 16 de marzo del presente año.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Madrid a 20 de febrero de 2026



ANEXO I

Modificación del epígrafe 11.2 de los criterios de calificación.

EPÍGRAFE	F. ELIMINATORIAS	F. DEFICIENTES	F. LEVES	NOTAS ACLARATORIAS
Elementos de balizamiento.	Incumplimiento de los dispositivos delimitadores Rebasar un dispositivo delimitador móvil en movimiento, causando peligro. Rebasar balizas o <u>captafaros</u> horizontales luminosos.		Rebasar un dispositivo delimitador móvil en movimiento, sin causar peligro.	Cuando emitan luz de color naranja o rojo.

Modificación del epígrafe 11.4 de los criterios de calificación.

EPÍGRAFE	F. ELIMINATORIAS	F. DEFICIENTES	F. LEVES	NOTAS ACLARATORIAS
	Incumplir el mandato de las: * SEÑALES DE OBLIGACIÓN. No respetar las señales de indicación: VÍA RESERVADA A CICLOS VÍA RESERVADA PARA CICLOS Y VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL. VÍA RESERVADA PARA VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL. VIA RESERVADA PARA CICLOS ADOSADA A CALZADA DE UNICO SENTIDO/ DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN (S-65a Y S-65b) No respetar la señal de: * CARRIL RESERVADO PARA TIPOS ESPECÍFICOS DE VEHÍCULOS.	Incumplir la señal de: * VELOCIDAD MÍNIMA. Obstaculizar a los peatones en las vías señalizadas como Zona de estancia y juego o Zona de coexistencia, calle residencial o Zona 30. No dejar pasar a los animales en las cañadas debidamente señalizadas.	ADVERTENCIAS ACÚSTICAS PROHIBIDAS.	Una vez valorado se requerirá al aspirante el cumplimiento de la señal. De no hacerlo, pudiendo, se calificará como eliminatoria (E). Obstaculizar a los peatones en las vías señalizadas como calle residencial o Zona 30 se calificará mientras estas señales se encuentren instaladas.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SUBDIRECCIÓN ADJUNTA
DE FORMACIÓN VIAL

NOTA INFORMATIVA

Modificación del epígrafe 11.5.4 de los criterios de calificación.

EPÍGRAFE	F. ELIMINATORIAS	F. DEFICIENTES	F. LEVES	NOTAS ACLARATORIAS
11.5.4.- Otras marcas e inscripciones blancas.		No seguir la dirección indicada por una FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES		

www.dgt.es